



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 6 DE DICIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,600

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 023-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 235 establece: "Que el Poder Ejecutivo lo ejerce en Representación y para beneficio del pueblo el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 116 establece: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias". Y en su Artículo 118: "Se emitirán por Acuerdo: 1) Las decisiones de carácter particular que se tomarán fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada".

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil catorce (2014) se citó y emplazó al señor Procurador General de la República a efecto de contestar la Demanda Promovida en contra del Estado de Honduras por el ciudadano **HECTOR CRUZ CABALLERO REYES** a través del Instituto de la Propiedad, ante los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo contraída a pedir: "**QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE UN ACTO QUE SE RECONOZCA LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA POR**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Acuerdo Ejecutivo Número 023-2014.	A. 1-3
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 55-2014	A. 4
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Números: 473-2014, 623-2014 y Acuerdo Ejecutivo Número 686-2014.	A. 4-8
BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA BANHPROVI CERTIFICACIÓN	A.9-24

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1-12

LA CANCELACIÓN ILEGAL QUE FUI OBJETO, Y COMO MEDIDA PARA RESTABLECIMIENTO DE MI DERECHO AL PAGO DE LAS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LEGALES, PAGO DE SALARIOS CAIDOS, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, COSTAS, PODER, CON UNA CUANTÍA DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SEIS (LPS.365,866.76) Y QUE SE REGISTRA BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 414-13 (E-13) DE ESE JUZGADO". Así mismo,

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI

CERTIFICACIÓN

El suscrito, secretario de la Asamblea de Gobernadores del Banhprovi, por este medio **CERTIFICA**, la resolución número 01-03-11/2014, adoptada en sesión de Asamblea Extraordinaria de Gobernadores número AG-03-11/2014, la cual literalmente dice: **"RESOLUCION No. AG-01-03-11/2014.-** La Asamblea de Gobernadores del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), con fundamento en lo que establecen los Artículos: 4 del Decreto 358-2013; 14 numeral 4 reformado de la Ley del BANHPROVI y 8 numeral 7) del Reglamento de la Asamblea de Gobernadores, en Sesión Extraordinaria No. AG-03-11/2014, celebrada e iniciada el 20 de Noviembre del año 2014, la cual fue suspendida y retomada en fecha 04 de Diciembre de este mismo año; **RESUELVE:** 1. Dar por recibido y enterados de la Resolución GE No. 1606/28-11-2014, de fecha 28 de Noviembre del año 2014, que modifica el contenido de la Resolución GE No. 1220/08-09-2014 de fecha 08 de Septiembre del año 2014, ambas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), contentiva del Dictamen favorable al anteproyecto de **"REGLAMENTO DE LA LEY DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA"** (BANHPROVI), en virtud de estar conforme a derecho, en consecuencia aprobar en todos y cada uno de sus partes el proyecto del Reglamento a la Ley del BANHPROVI, el cual entrará en vigencia a partir de su publicación, y que literalmente dice

REGLAMENTO DE LA LEY DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene como propósito regular las disposiciones contenidas en la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en lo correspondiente a los lineamientos que deberá cumplir el BANHPROVI, en lo relativo al Gobierno Corporativo, Gestión de Riesgos, Inversiones, Prevención del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, Índice de Adecuación de Capital, Liquidez, Auditoría

Interna y Externa, Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero, y otras regulaciones que le son aplicables, todo ello a efecto de facilitar su aplicación y hacer explícitos los procesos y políticas, en el marco de mejores prácticas internacionales.

ARTÍCULO 2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en su función de brazo financiero de Honduras, teniendo como objeto promover a través de los servicios financieros que brinde, el crecimiento y desarrollo socioeconómico de todos los hondureños, mediante el financiamiento inclusivo para la producción y la vivienda, con énfasis en el sector social de la economía, y la inversión en obras y proyectos de infraestructura rentables, desarrollando la competitividad nacional y el empleo digno.

ARTÍCULO 3. LEGISLACION APLICABLE

Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), se regirá por la Ley, y supletoriamente, por las normas jurídicas aplicables a las operaciones que realice y en lo pertinente por la Ley del Sistema Financiero, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Banco Central de Honduras, Código de Comercio y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las siguientes definiciones:

- a. Asamblea de Gobernadores: Es la autoridad máxima del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.
- b. BANHPROVI: Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.
- c. BCH: Banco Central de Honduras.
- d. COFID: Comité Fiduciario.
- e. Comisario: Es el responsable de velar por el cumplimiento del marco jurídico aplicable al BANHPROVI, en función de los intereses del Estado y de los usuarios.
- f. Consejo Directivo: Es el Órgano superior de administración, dirección y ejecución del BANHPROVI.
- g. Comisión: Comisión Nacional de Bancos y Seguros o CNBS.
- h. Conflictos de Interés: Situación en virtud de la cual una persona natural o jurídica, en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses

- incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.
- i. CONSUCOOP: Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas
 - j. Entidad Emisora o Emisor: Persona jurídica que emita cualquier valor sujeto de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.
 - k. Entidad Financiera Supranacional: Los bancos, instituciones financieras y otras Organizaciones especializadas de asistencia técnica, de índole multilateral, creadas y avaladas por varios países miembros al amparo de un convenio especial del cual deriva una relación especial con Honduras.
 - l. Fondo de Estabilización: Es el fondo que de manera obligatoria debe mantener el BANHPROVI para cubrir la captación de recursos y las obligaciones de corto plazo, conforme a la normativa que para tal efecto emita el BCH y la CNBS.
 - m. Grupos de Interés: Involucran todos los ámbitos y personas sobre los cuales tiene influencia la Institución. Se consideran Grupos de Interés, según su relación con la Institución, entre otros, los empleados, los usuarios de los productos y servicios brindados, los depositantes, los órganos reguladores de control y fiscalización, el gobierno, la empresa privada, el sector obrero, sector vivienda, sector agropecuario, sector industrial, MIPYMES, las IFI y los proveedores de bienes y servicios de la Institución.
 - n. Gastos Administrativos: Los que realice el BANHPROVI en concepto de salario y colaterales, mantenimiento y servicios públicos, honorarios profesionales, donaciones y contribuciones voluntarias y cualquier otro egreso necesario para su funcionamiento.
 - o. Grado de Inversión: Clasificación que otorgan las sociedades clasificadoras de riesgo a los instrumentos financieros o a los países con baja expectativa de riesgo de crédito, capacidad de repago de los compromisos financieros y menor vulnerabilidad a las condiciones cambiantes del entorno económico.
 - p. IAC: Índice de Adecuación del Capital.
 - q. IFI: Instituciones Financieras Intermediarias, bancarias y no bancarias.
 - r. IFI Bancarias: Se considerará a intermediarias financieras supervisadas y reguladas por la CNBS, detalladas así: Instituciones Bancarias Públicas y Privadas, Sociedades Financieras, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y Cooperativas de Ahorro y Crédito.
 - s. IFI No Bancarias: Se considerará a intermediarias financieras como ser Organizaciones No Gubernamentales, y otras instituciones financieras similares que integren el sector social de la economía, siempre que estas operaciones estén garantizadas con un fondo de garantía.
 - t. Instituciones Financieras Extranjeras: Aquellas sujetas a las regulaciones de los entes supervisores respectivos.
 - u. Inversiones: Las operaciones realizadas por el BANHPROVI en procura de su capitalización patrimonial y beneficio económico sostenible, mediante las cuales se optimicen las condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez, ya sea a través de renta fija, variable o una combinación de ambas, cumpliendo los límites establecidos en este Reglamento, y demás disposiciones que se emitan sobre la materia.
 - v. Ley: Decreto Legislativo No.6-2005 contentivo de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda y el Decreto Legislativo No.358-2014 de sus reformas.
 - w. MIPYME: Se entenderá por Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
 - x. ONADICI: Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno.
 - y. ONCAE: Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado.
 - z. ONG: Organizaciones No Gubernamentales.
 - aa. OPD Financieras: Se entenderá también como Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades Financieras (OPDF) establecida Decreto Legislativo 229-2000.
 - bb. OPDF: Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades Financieras.
 - cc. Operaciones con Partes Relacionadas: El otorgamiento de préstamos, descuentos, avales y demás operaciones de crédito que el BANHPROVI otorgue a los miembros de la Asamblea de Gobernadores, Consejo Directivo, Comisario principales Funcionarios y parientes por consanguinidad o afinidad de éstos. Asimismo, los otorgados a personas jurídicas en que todos los descritos anteriormente tengan participación mayoritaria o estén en situación de ejercer control o influencia significativa.
 - dd. Operaciones de Primer Piso: Se entenderá las actividades que el BANHPROVI realice en forma directa con los usuarios financieros.
 - ee. Operaciones de Segundo Piso: Se entenderá las actividades que el BANHPROVI realice en forma indirecta o a través de los intermediarios financieros para beneficio de los usuarios financieros.
 - ff. Partes Relacionadas: Persona natural o jurídica, o grupo de ellas, que guarden relación con el BANHPROVI y que además mantengan entre sí relaciones directas o indirectas por propiedad, por gestión ejecutiva o por parentesco con los miembros de la Asamblea de Gobernadores, Consejo

Directivo y Funcionarios del BANHPROVI dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, o que estén en situación de ejercer o ejerzan en esas sociedades control o influencia significativa, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero y los criterios establecidos en el Reglamento vigente sobre la materia emitido por el Banco Central de Honduras, en lo pertinente.

gg. SINACORP: Sistema Nacional del Control de los Recursos Públicos.

hh. TSC: Tribunal Superior de Cuentas.

TITULO I - DEL GOBIERNO CORPORATIVO

CAPITULO I - REQUISITOS MÍNIMOS DEL GOBIERNO CORPORATIVO, VALORES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 5. LINEAMIENTOS ESTRATEGICOS

El BANHPROVI deberá administrar sus actividades mediante la aplicación de un Gobierno Corporativo efectivo, considerando los aspectos contemplados en el Título II de la Ley; así como lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley del Sistema Financiero, y en particular la siguiente:

- a) Diseñar una planeación estratégica que incluya la definición de objetivos de corto, mediano y largo plazo, y ejercer una actualización y seguimiento continuo de la misma;
- b) Contar con manuales de procedimientos para asegurar el cumplimiento de la misión, la visión y los valores de la Institución, los objetivos estratégicos y las normas éticas de conducta, que deberán ser comunicados a todos los niveles organizativos de la entidad;
- c) Definir un plan estratégico para alcanzar los objetivos del BANHPROVI alineados con las políticas de Estado;
- d) Definir un presupuesto y el plan operativo anual que permita evaluar el desempeño financiero de la Institución, la participación de cada uno de los órganos de dirección y administración en el logro de los resultados y la viabilidad de las operaciones de la Institución en concordancia con el plan estratégico;
- e) Establecer los requisitos de competencias individuales necesarias para ejercer los distintos cargos dentro de la Institución, de conformidad con las funciones asignadas;
- f) Definición y establecimiento de las instancias para facilitar la comunicación y cooperación entre la Asamblea de Gobernadores, el Consejo Directivo, el Comisario, el Presidente Ejecutivo, Auditoría Interna y Externa; así como la Comisión y los Grupos de Interés;

- g) Sistemas de control adecuados que incluyan las funciones de administración de los riesgos, especialmente los riesgos estratégico, mercado, crédito, operativo, liquidez, legal, reputacional, riesgo de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento al terrorismo y otros que sean propios a la Institución;
- h) Mecanismos de aprobación, seguimiento y verificación de las exposiciones riesgo, en particular las relativas a facilidades de crédito e inversiones bajo sanas prácticas financieras, incluyendo el trato en todas las operaciones con partes Relacionadas, la Asamblea de Gobernadores, el Consejo Directivo, el comisario u otros funcionarios y empleados autorizados en la toma de decisiones trascendentes para la Institución;
- i) Documentos y lineamientos que contengan información sobre política de selección, inducción, capacitación y evaluación continua del personal, incentivos financieros y administrativos ofrecidos al Presidente Ejecutivo, las áreas y otros empleados para que actúen apropiadamente y persiguiendo los mejores intereses de la Institución, tales como las políticas de remuneraciones, compensaciones ejecutivas, promociones y otros reconocimientos y beneficios;
- j) Generar información que dé a conocer el sistema de Gobierno Corporativo, al menos en las siguientes áreas: i) Estructura de la Asamblea de Gobernadores; ii) Consejo Directivo (tamaño, membresía, calificaciones y comités); iii) Estructura de la Administración General (responsabilidades, líneas jerárquicas, calificaciones y experiencia); iv) Estructuras de Organización Básica (líneas de operación, estructura legal); y, v) Operaciones con Partes Relacionadas;
- k) Definir los sistemas de supervisión entre los diferentes niveles jerárquicos de la estructura administrativa de la Institución; e,
- l) Incluir en sus normas internas aspectos de conflictos de interés, el deber de mantener la confidencialidad, la adecuada explotación de oportunidades de inversión y el uso de activos sociales.

ARTÍCULO 6. DE LA ADMINISTRACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

La administración, dirección y ejecución del BANHPROVI, estará a cargo del Consejo Directivo, el cual es el órgano responsable y facultado para realizar las operaciones inherentes a su objeto social, responsable de conocer y resolver los conflictos de interés y darle seguimiento a las prácticas de Gobierno Corporativo. Asimismo, la representación legal y administración general de la Institución estará a cargo del Presidente Ejecutivo,

Los nombramientos de éstos serán de conformidad a la Ley y pueden ser removidos de sus cargos por renuncia, ausencia definitiva, incapacidad legal, o cualquiera de los impedimentos descritos en el Artículo 17 de la Ley. En este último caso, el BANHPROVI deberá atender lo establecido en el Artículo 21 de la Ley.

No podrán ser miembros del Consejo Directivo, además de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley, las personas que reúnan los siguientes impedimentos:

- a) Los directores, comisarios, auditores externos y empleados de otra Institución del sistema financiero;
- b) Los deudores morosos directos o indirectos y aquéllos cuyas obligaciones con el BANHPROVI hubiesen sido absorbidas como pérdidas que correspondan a instituciones financieras intermediarias no bancarias; y,
- c) Las personas que ejerzan dos o más cargos públicos según lo establecido en el Artículo 258 de la Constitución de la República vigente.

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURACIÓN DE LOS COMITES

El Consejo Directivo deberá estructurar en su interior comités especiales, presididos cada uno de ellos por uno de sus miembros. Al menos se conformarán los siguientes comités: (1) Comité de Gobierno Corporativo; (2) Comité de Auditoría; (3) Comité de Recursos Humanos; (4) Comité de Créditos; (5) Comité Técnico de Inversiones; (6) Comité de Riesgos y Cumplimiento; (7) Comité de Activos y Pasivos; (8) Comité de Control Interno; (9) Comité de Licitaciones y Compras, así como otros que pudiera requerir la administración superior o la normativa aplicable.

Los ejecutivos o empleados podrán estar presentes en las sesiones del Consejo, a solicitud de este último órgano, exclusivamente para emitir reportes y contestar las consultas de dicho órgano.

Para tal efecto deberán dejar constancia documentada mediante punto de acta del Consejo Directivo sobre la naturaleza y relación que exista entre el Comité y los funcionarios que la conforman.

Asimismo, los asuntos tratados en los Comités deberán ser documentados, mediante actas, informes, reportes por cada reunión sostenida entre los miembros que conforman dichos comités.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Los reglamentos y disposiciones aplicables al BANHPROVI deberán contener lineamientos relativos al régimen interno y funcionamiento del Consejo Directivo, por lo que las funciones del Consejo Directivo establecidas en el Artículo 25 de la Ley, así como lo correspondiente al Presidente Ejecutivo según el Artículo 28 de la citada Ley, deben estar claramente delimitadas en los reglamentos y disposiciones internos. A su vez, los miembros del Consejo Directivo deberán actuar con los más altos estándares de valores éticos, diligencia, lealtad, fidelidad y confidencialidad para con la Institución, debiendo cumplir los deberes impuestos por los reglamentos internos y demás legislación aplicable.

Estos reglamentos y disposiciones deberán establecer, adicionalmente a lo descrito en los Artículos 25 y 28 de la Ley, otras obligaciones de carácter indelegable del Consejo Directivo y Presidente Ejecutivo, como ser los siguientes:

- a) Velar que la información generada por los sistemas contables sea oportuna, íntegra, veraz y confiable;
- b) Velar por que se proporcione a la Asamblea de Gobernadores reportes periódicos sobre la situación financiera y de la gestión de riesgos de la Institución;
- c) Discutir los temas que se sometan a consideración del Consejo Directivo, incluyendo los relacionados con el Gobierno Corporativo de la Institución;
- d) Velar por que la Institución cuente con un sistema efectivo para la revelación de información a sus grupos de interés;
- e) Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones;
- f) Impedir la manipulación, difusión o utilización en beneficio propio o ajeno de la información privilegiada o confidencial de use interno a la que tengan acceso;
- g) Garantizar la aplicación de políticas de Gobierno Corporativo adoptadas por la Institución, conforme a mejores prácticas;
- h) Orientar a los nuevos miembros del Consejo, sobre las decisiones adoptadas hasta el momento de su designación, la situación financiera de la Institución y estas normas;
- i) Aprobar y revisar en forma periódica las estrategias generales y otras políticas trascendentales de la Institución, incluyendo el Anteproyecto del plan estratégico, el presupuesto y el plan operativo anual, para someterlos a la aprobación de la Asamblea de Gobernadores;
- j) Conocer y comprender los principales riesgos a los cuales se expone la institución, estableciendo límites y procedimientos razonables para dichos riesgos y asegurar que el Consejo Directivo adopte las medidas necesarias para la identificación,

medición, vigilancia y control de los mismos; entendiéndose como éstos, los riesgos de crédito, de inversiones, de mercado, operativos, tecnológicos y otros a los que esté expuesta la Institución;

- k) Informar y comunicar debidamente a la Comisión y a los Auditores Externos sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la Institución y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas;
- l) Velar por que se documenten adecuadamente las políticas administrativas para la toma de decisiones, así como por que se divulguen en forma efectiva;
- m) El Consejo Directivo deberá aprobar la estructura organizacional y promover el funcionamiento de un efectivo Sistema de Gestión de Riesgos y Control Interno, y que los organismos de control verifiquen su efectividad;
- n) Conocer los informes sobre los hallazgos e incumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la Institución e instruir sobre su corrección;
- o) No incurrir en conflictos de interés, y comprometerse a manejar con prudencia la información confidencial o privilegiada de uso interno a la que tengan acceso en ejercicio de sus cargos; y,
- p) Solicitar a los niveles jerárquicos establecidos, la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9. SISTEMA DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6) de la Ley del BANHPROVI para las remuneraciones otorgadas se deberá considerar lo siguiente:

- a) Delimitar las responsabilidades de los órganos sociales encargados de la implementación de los esquemas de remuneración;
- b) Establecer políticas y procedimientos que normen las Remuneraciones Ordinarias y Extraordinarias, en este último caso refiriéndose a lo establecido en el Artículo 14 numeral 5) de la Ley, todo ello en congruencia con una razonable toma de riesgos; y,
- c) Revisar permanentemente las políticas y procedimientos de pago y efectuar los ajustes necesarios cuando los riesgos asumidos por la Institución, o su materialización sea mayor a la esperada, y representen una amenaza para su liquidez, solvencia, estabilidad y reputación de la propia Institución.

El Consejo Directivo deberá establecer sistemas de compensación que no incentiven la toma excesiva de riesgos, y

que en todo caso deben ser coherentes y alineados con el perfil y apetito de riesgo aprobado por la Institución.

El Sistema de Remuneración, como mínimo deberá:

- a) Considerar los riesgos a los cuales se enfrenta la Institución, sus unidades administrativas, de control y de negocios. Cuando exista dificultad para obtener medidas fidedignas para ciertos tipos de riesgo, deberá basarse en juicios razonados.
- b) Establecer esquemas de remuneración específicos para cada perfil de puesto de empleados o personas sujetas al Sistema de Remuneración, en consideración de los riesgos inherentes a sus actividades, tomando en cuenta para tales efectos, lo siguiente:
 - 1) Considerar los riesgos y resultados a lo largo de un periodo razonable de tiempo;
 - 2) Incorporar medidas no financieras en la evaluación del desempeño, tales como evaluaciones cualitativas del cumplimiento a las políticas de administración de riesgos;
 - 3) Prever en sus políticas de contratación, los esquemas de remuneración específicos para cada perfil de puesto de empleados o funcionarios;
 - 4) Generar información documental suficiente que permite la revisión permanente del Sistema de remuneración.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDADES DEL COMISARIO

De conformidad con el Artículo 30 de la Ley, el Comisario es responsable de vigilar el cumplimiento del marco jurídico aplicable en el BANHPROVI. Asimismo, desempeñará sus funciones de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio y a las normativas emitidas por la Comisión.

Su designación será por el Presidente de la República por un periodo de cuatro (4) años, de una terna de candidatos propuestos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, considerando lo establecido en los Artículos 16, 17 de la Ley y Artículo 6 del presente Reglamento.

Podrá asistir a la sesión de la Asamblea de Gobernadores y del Consejo Directivo con derecho a voz únicamente.

Adicionalmente a las facultades establecidas en el Código de Comercio, al Comisario le corresponderá vigilar y desempeñar en lo que corresponda, las actividades descritas en el presente Reglamento y demás disposiciones que le atañen. Asimismo, deberá brindar un informe para las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de Gobernadores, el cual deberá

contener como mínimo los principales hallazgos, recomendaciones y seguimientos sobre la gestión del Consejo Directivo.

El Comisario que en cualquier operación tuviere un interés opuesto al del BANHPROVI, deberá abstenerse de toda intervención, bajo la sanción de responder por los daños y perjuicios que por la inobservancia de esta disposición ocasionare a la Institución.

CAPITULO II - DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 11. GESTIÓN DE RIESGOS

El BANHPROVI deberá disponer de sistemas de administración integral de riesgos; mismos que deberán contener estrategias, procesos y procedimientos que permitan identificar, evaluar, mitigar, monitorear y comunicar los diferentes riesgos a que se encuentra expuesta la Institución; así como, sus interrelaciones e impacto potencial en las actividades. Para su gestión deberá implementar, entre otras, las siguientes funciones:

- Mecanismos eficientes de identificación, evaluación, mitigación, monitoreo y comunicación de los riesgos;
- Sistemas y procedimientos adecuados que aseguren el cumplimiento de las estrategias a través de reglamentos, manuales y políticas internas, leyes y regulaciones a las cuales está sujeta la Institución, para efectos de minimizar los riesgos;
- Controles internos apropiados, que garanticen que se cumpla con la administración integral de riesgos y las políticas de cumplimiento regulatorio, así como la prevención y detección del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo; y,
- Una función de auditoría interna capaz de revisar y evaluar la suficiencia y efectividad de los sistemas de gestión de riesgos y controles internos.

ARTÍCULO 12. DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS

El BANHPROVI, en su estructura orgánica, deberá mantener una área de Gestión de Riesgos fortalecida, que depende del Presidente Ejecutivo, especializada e independiente de las funciones operativas, siendo su función primaria la identificación, evaluación, mitigación, monitoreo y comunicación de los diferentes riesgos que enfrenta la Institución, como es el caso de riesgo estratégico, crédito, mercado, operacional, reputacional, riesgo de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, liquidez, legal, solvencia, entre otros.

El personal de esta área deberá poseer experiencia y conocimientos técnicos que les permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones relacionados con los diferentes riesgos a los que está expuesta la Institución, debiendo participar en el diseño y permanente adecuación del "Manual de Gestión Integral de Riesgos" y demás políticas internas que tengan como propósito definir las responsabilidades de las dependencias de la Institución y sus ejecutivos en el control de riesgos.

El personal de dicha área no realizará, procesará o aprobará transacciones. La Gestión Integral de Riesgos requiere que la Institución se organice de acuerdo a su complejidad y líneas de negocios. En este sentido, el área de Gestión de Riesgos gestionará los riesgos específicos, de acuerdo a la naturaleza de las operaciones y la estructura de la Institución.

Esta, se encarga de apoyar y asistir a las demás dependencias de la Institución en la gestión de riesgos en sus áreas de responsabilidad y para ello debe ser independiente de las demás áreas en su funcionalidad.

El responsable del área de Gestión de Riesgos, será nombrado por el Presidente Ejecutivo. Podrá reportar jerárquica y funcionalmente al Presidente Ejecutivo, pero en cualquier caso y circunstancia tendrá acceso a informar e interactuar directamente con el Comité de Riesgos, por iniciativa propia o a petición de dicho Comité o del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDAD DEL ÁREA DE GESTIÓN DE RIESGOS

El Área de Gestión de Riesgos será responsable de informar a las áreas de decisión correspondientes, sobre los riesgos, el grado de exposición, los límites y la administración de éstos de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la Institución.

Los informes deberán detallar, entre otros, las exposiciones existe cumplimiento con las políticas y procedimientos aprobados por la Institución, normas jurídicas; nuevos riesgos que deberán ser seguidos o controlados; y, cualquier otro aspecto inherente al riesgo.

ARTÍCULO 14. FUNCIÓN DEL ÁREA DE RIESGOS

Entre las funciones mínimas del Área de Riesgos tenemos:

- Participar activamente en las tareas de identificación, medición, monitoreo, administración, control y comunicación de los

riesgos, para lo cual deberá sujetarse a las políticas aprobadas por el Consejo Directivo, marco regulatorio y normativo aplicable, apoyándose en las mejores prácticas;

- b) Diseñar y definir metodologías e implementar las herramientas para la gestión de riesgos;
- c) Elaborar el Plan Anual de la Gestión de Riesgos y presentarlo al Comité de Riesgos para su revisión y posterior aprobación del Consejo Directivo;
- d) Realizar el seguimiento periódico, mediante las anteriores herramientas, de todas las exposiciones de la Institución y medir los impactos esperados de la materialización de los distintos riesgos;
- e) Transmitir a las áreas operativas, al Presidente Ejecutivo y al Comité de Riesgos alertas sobre situaciones de riesgo inminentes;
- f) Verificar el cumplimiento de límites de riesgo, revisando los niveles de tolerancia permitidos y como se han aplicado las excepciones;
- g) Proponer oportunamente mitigadores y estrategias de administración frente a los riesgos detectados;
- h) Revisar anualmente las herramientas y metodologías utilizadas para la identificación, medición, monitoreo y comunicación de los riesgos;
- i) Apoyar a las áreas operativas en sus tareas respecto a la gestión de riesgos, así como darles capacitación en los temas de riesgo;
- j) Generar reportes periódicos sobre el estado y perfil de riesgos del BANHPROVI, incluyendo los resultados de las pruebas de tensión y sensibilización practicadas; y,
- k) En el desarrollo de nuevos productos y servicios financieros así como en los ya existentes, que la Institución ponga a disposición de sus clientes, asegurarse que cumplan con las normas de control interno y la gestión de riesgos.

CAPITULO III - DE LA AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

ARTÍCULO 15. DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

El BANHPROVI deberá contar con una Unidad de Auditoría Interna, especializada e independiente de las funciones operativas, cuya labor estará sujeta a los estándares internacionales, y debe reportar sus informes con independencia al Comité de Auditoría y Consejo Directivo, velando por el cumplimiento de la Ley, reglamentos y resoluciones propias del BANHPROVI, así como las demás disposiciones legales y normativas establecidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y los diferentes Entes Reguladores y Fiscalizadores.

En caso de determinar hallazgos de relevancia que impliquen responsabilidad de uno a varios miembros de la Asamblea de Gobernadores, Consejo Directivo, Presidente Ejecutivo, Funcionarios y empleados; el Auditor Interno deberá informar a la Comisión y al TSC sobre dicha situación.

ARTÍCULO 16. FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

La Unidad de Auditoría Interna, adicionalmente a las funciones contenidas en las Normas Mínimas para el Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, emitidas por la Comisión, realizará como mínimo lo siguiente:

- a) Formular e implementar un Plan Anual de Auditoría basado en riesgos, para examinar y evaluar la efectividad de los sistemas, controles internos, procesos y procedimientos para la generación de informes; así como, darle el seguimiento que corresponda para su eficaz cumplimiento;
- b) Asegurar que todas las áreas de la Institución sean auditadas con la periodicidad establecida en el Plan antes mencionado;
- c) Informar al Comité de Auditoría y al Consejo Directivo sobre los hallazgos recomendaciones a implementar, basados en los resultados del trabajo realizado y verificar el cumplimiento posterior de dichas recomendaciones;
- d) Efectuar el control posterior parcial o total sobre la gestión y el avance físico y financiero de los diferentes proyectos de construcción y el suministro de bienes y servicios que comprometan la utilización de recursos de la entidad;
- e) Examinar los medios para salvaguardar los activos y la adecuación de los procedimientos para verificar la existencia, propiedad y conservación de los mismos;
- f) Informar al Consejo Directivo para su aprobación el avance al Plan de Auditoría Interna y el resultado de seguimiento a las recomendaciones realizadas por ellos mismos, la Comisión, Auditores Externos, el Tribunal Superior de Cuentas o cualquier otro Ente fiscalizador y remitir cuando corresponda, la notificación a los mismos con la periodicidad que se requieran;
- g) Asesorar al Consejo Directivo, en el campo de su competencia, sin afectar su independencia de criterio; y,
- h) Otras que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17. CONTRATACIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA

El BANHPROVI, de conformidad con el Artículo 25 numeral 10) de la Ley, atribuye al Consejo Directivo, previo concurso realizado atendiendo lo dispuesto en la Ley de Contratación del

Estado, su reglamento y demás normas aplicables, la contratación de servicios de Auditoría Externa, para lo cual deberá observar las disposiciones que la Comisión ha emitido sobre dicha materia.

CAPITULO IV - DEL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 18. DEL ÁREA DE CUMPLIMIENTO

El BANHPROVI deberá tener un Área de Cumplimiento responsable de crear, implementar y mantener estrategias, políticas, procedimientos y programas apropiados para el cumplimiento de los objetivos institucionales, de leyes y regulaciones, así como la prevención y detección del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, al cual podría estar expuesta la Institución.

ARTÍCULO 19. FUNCIÓN DEL ÁREA DE CUMPLIMIENTO

Las funciones mínimas del Área de Cumplimiento son las siguientes:

- a) Evaluar leyes y reglamentos aplicables al BANHPROVI y determinar cuáles puedan tener un impacto en sus operaciones;
- b) Realizar análisis de riesgo de incumplimiento normativo, procedimientos, procesos y políticas internas, generando los informes correspondientes para el conocimiento del Comité de Riesgos y Cumplimiento y el Presidente Ejecutivo;
- c) En el desarrollo de nuevos productos y servicios financieros así como en los ya existentes, que la Institución ponga a disposición de sus clientes, asegurarse que cumplan con las normas de control interno para la prevención del delito de lavado de activos;
- d) Gestionar la aprobación del Programa de Cumplimiento, y velar por su correcta aplicación por los ejecutivos y empleados del BANHPROVI, mismo que deberá contener entre otros aspectos:
 - 1) Cumplimiento de la legislación y regulaciones vigentes, así como de las estrategias y políticas adoptadas por BANHPROVI.
 - 2) Impedir la manipulación, difusión o utilización en beneficio propio o ajeno de la información privilegiada o confidencial de uso interno a los que tengan acceso.
 - 3) Establecer mecanismos de comunicación e información con los empleados y organismos de supervisión, entre otros.
 - 4) Diseñar y administrar controles, procedimientos y políticas en las materias propias de su ámbito.
- e) Crear estrategias de comunicación y capacitación para concientizar al personal sobre la importancia del cumplimiento

del marco legal aplicable a la Institución, políticas internas y de ética;

- f) Revisar regularmente el adecuado funcionamiento del sistema de cumplimiento y generar informes periódicos para el Consejo Directivo, respecto de su funcionamiento, así como de temas específicos o incumplimientos detectados; y,
- g) De igual forma la Unidad de Cumplimiento, tendrá dentro de sus funciones todas aquellas que emanen del marco regulatorio relacionado con el tema de prevención y detección del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

CAPITULO V - DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 20. DEL CONTROL INTERNO

El Sistema de Control Interno, consistirá en procesos mediante los cuales el Consejo Directivo, el Comité de Auditoría, el Presidente Ejecutivo, y en general todos los empleados y funcionarios de la Institución, dentro del ámbito de su competencia, verificarán el cumplimiento de las metas y objetivos de la Institución; así como, la confiabilidad de los informes financieros y administrativos para uso interno, de la Comisión, Tribunal Superior de Cuentas, ONADICI y hacia el público, así mismo la observancia de las políticas, planes, reglas y procedimientos internos en todos los niveles de la estructura organizacional.

Dicho sistema deberá estar debidamente documentado en los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos, de riesgos y en otras reglamentaciones de naturaleza similar establecidas por el BANHPROVI.

ARTÍCULO 21. COMPONENTES BÁSICOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

El Sistema de Control Interno del BANHPROVI, estará basado en un proceso efectivo que es continuamente operado por todos los niveles dentro de la Institución, tomando en cuenta el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos por la Asamblea de Gobernadores, Consejo Directivo y Presidente Ejecutivo, para proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a las actividades y operaciones, la prevención de fraudes, la gestión adecuada de los riesgos, aumentar la confiabilidad, calidad y oportunidad en la generación de la información, dar cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, entre otros.

BANHPROVI, debe garantizar que el sistema de control interno implementado considere, los principios que constituyen

los fundamentos y condiciones básicas que garantizan la efectividad del sistema de control, como ser:

- a) Autocontrol. Es la capacidad de todos los funcionarios y empleados de la Institución, para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, así como para mejorar sus tareas y responsabilidades.
- b) Autorregulación. Es la capacidad de la Institución para desarrollar en su interior y aplicar métodos, normas y procedimientos que permitan el desarrollo, implementación y mejoramiento del sistema de control interno.
- c) Autogestión. Es la capacidad de la Institución para interpretar, coordinar, ejecutar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz su funcionamiento.

El sistema de control interno deberá ser adecuado a la naturaleza, la complejidad y los riesgos inherentes a sus actividades, y revisarse e informarse periódicamente al Consejo Directivo a fin de adaptarlo a los cambios y necesidades del entorno de la Institución.

El sistema de control interno comprenderá, como mínima, lo siguiente:

- a) Sistema de Organización y Administración, que corresponde al establecimiento de una adecuada estructura organizativa y administrativa que delimite claramente las obligaciones, responsabilidades y el grado de dependencia e interrelación existente entre las áreas operativas y administrativas, las cuales deben estar contenidas en el respectivo manual de organización y funciones. Este sistema contemplará una adecuada segregación de las actividades, evitando dualidad, conflicto y redundancia entre las funciones atribuidas a los integrantes de la Institución;
- b) Sistema de Control de Riesgos, correspondiente a los mecanismos establecidos en la Institución para la identificación, vigilancia, revelación y administración de los riesgos internos y externos, que enfrenta la entidad;
- c) El dictamen del Auditor Externo sobre los estados financieros y otros, incluyendo el informe sobre la evaluación del sistema de control interno a la administración;
- d) Sistema de Seguimiento de Gestión, de forma que se pueda evaluar proactivamente si los objetivos de la Institución serán alcanzados, si los límites establecidos y las leyes y reglamentos aplicables están siendo cumplidos, para asegurar que cualquier riesgo de incumplimiento sea prontamente determinado e

informado a quien corresponda dentro de la Administración y oportunamente se implementen las acciones correspondientes que aseguren el logro de los objetivos planteados;

- e) Sistema de Información Confiable y Oportuno en materia financiera, operacional, administrativa, y de cumplimiento, e información de mercado sobre eventos y condiciones relevantes para la toma de decisiones. Este sistema comprenderá también las acciones que se realicen para la difusión de las responsabilidades que corresponden a los diferentes niveles de la Institución, así como la remisión oportuna de información a la Comisión como órgano de supervisión; y,
- f) Políticas y Procedimientos de Administración de los Sistemas Informáticos que garanticen su buen funcionamiento, incluyendo las medidas de seguridad, planes de contingencia y continuidad de operaciones, cumpliendo con los más altos estándares de confidencialidad e integridad de la información transmitida y/o almacenada en las bases de datos.

CAPITULO VI - DE LOS COMITES

ARTÍCULO 22. REGLAMENTACION DE LOS COMITES

Cada Comité deberá contar con su respectiva reglamentación que contenga como mínimo: composición, organización, objetivos, alcance de sus actividades, responsabilidades, frecuencia de reuniones y sus facultades, mismos que serán aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23. DE LAS RESOLUCIONES DE LOS COMITES

Las resoluciones que contravengan disposiciones legales, serán nulas de pleno derecho y los miembros que hubieren concurrido con su voto serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causaren, sin menoscabo de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar.

Los miembros que voten en contra por no estar de acuerdo con las resoluciones, no incurrirán en responsabilidad; sin embargo, será necesario que conste su voto en contra indicando las causas que lo motivan, en el acta de la sesión en que hubiese sido aprobado el asunto.

ARTÍCULO 24. DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO

El BANHPROVI deberá integrar un Comité de Gobierno Corporativo, que tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- a) Diseñar una planificación estratégica que incluya la definición de objetivos de corto, mediano y largo plazo y ejercer seguimiento continuo;
- b) Contar con manuales de procedimientos para asegurar el cumplimiento de los valores corporativos, objetivos estratégicos y las normas éticas de conducta;
- c) Definir un plan de negocios que permita alcanzar los objetivos de la Institución, con la participación de cada uno de los órganos de administración en el logro de los resultados y la viabilidad del negocio;
- d) Establecer sistemas de control adecuados que incluyan a las funciones de administración de los riesgos;
- e) Definir los sistemas de supervisión entre los diferentes niveles jerárquicos de la estructura administrativa de la Institución.

El Comité es un órgano colegiado que estará presidido por el Presidente Ejecutivo y estará conformado por los titulares de las principales Áreas de la Institución. El Titular del área de Riesgos ejercerá la función de Secretario del Comité.

ARTÍCULO 25. DEL COMITÉ DE RIESGOS Y CUMPLIMIENTO

El BANHPROVI deberá integrar un Comité de Gestión Integral de Riesgos y Cumplimiento, que tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- a) Sostener reuniones mensuales;
- b) Los acuerdos y conclusiones deberán hacerse constar en acta;
- c) Definir el nivel de tolerancia y el grado de exposición a los riesgos que la Institución está dispuesta a asumir en el desarrollo de sus actividades;
- d) Implementar las acciones necesarias, en caso que existan desviaciones con respecto a los niveles de tolerancia al riesgo y a los grados de exposición asumidos;
- e) Establecer el perfil de riesgo de la Institución y de cada una de las áreas;
- f) Aprobar la toma de exposiciones que involucren variaciones significativas en el perfil de riesgo de la Institución;
- g) Revisar anualmente las metodologías, herramientas, políticas y procedimientos para identificar, evaluar, mitigar, monitorear y comunicar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesta la Institución; y,
- h) Revisar anualmente, el Plan Anual de Gestión de Riesgos y someterlo al Consejo Directivo para su aprobación.

El Comité es un órgano colegiado que estará presidido por un miembro del Consejo Directivo con experiencia en gestión de

riesgos y control interno, dicho Comité estará conformado por funcionarios de alto nivel de la Institución y el Oficial de Cumplimiento cuando se requiera. El Auditor Interno y el Oficial de Cumplimiento podrán participar en dicho comité con voz pero sin voto. El Titular del Área de Riesgos ejercerá la función de Secretario del Comité.

ARTÍCULO 26. DEL COMITÉ DE CREDITOS

El BANHPROVI deberá integrar un Comité de Créditos, el cual se sujetará a su Ley orgánica y como mínimo, a lo dispuesto en las normas sobre gestión de riesgo de crédito, normas para la evaluación y clasificación de la cartera crediticia y otras aplicables emitidas por la Comisión y el BCH.

El Comité es un órgano colegiado que estará presidido por el Presidente Ejecutivo y conformado por seis (6) miembros, elegidos de las áreas siguientes:

- 1) El Presidente Ejecutivo, o en su defecto será representado por otro miembro del Consejo Directivo;
- 2) El Jefe del Departamento Jurídico o el empleado del Departamento Jurídico que designe;
- 3) El titular del Área de Finanzas, quien actuará como Secretario;
- 4) El titular del Área de Productos y Negocios;
- 5) El titular del Área de Operaciones; y,
- 6) El titular del Área de Riesgos.

El Comité de Créditos deberá reunirse para sesionar con la periodicidad que estime conveniente, y establecerán canales de comunicación con el Comité de Riesgos y Cumplimiento, de modo que se coadyuve a una gestión eficiente y coordinada de los riesgos. El Titular del Área de Operaciones, el Jefe del Departamento Jurídico o el empleado del Departamento Jurídico que designe y el Titular del Área de Gestión de Riesgos participarán con voz pero sin voto.

El Comité de Créditos tendrá como mínimo las siguientes funciones:

- a) Elaborar las políticas de crédito que serán aprobadas por el Consejo Directivo;
- b) Ejecutar las políticas aprobadas para los diferentes programas del crédito del BANHPROVI;
- c) Atender las solicitudes de crédito, recibidas por los intermediarios financieros y los clientes directos;
- d) Proponer al Consejo Directivo, la asignación de límites de créditos a los intermediarios financieros y clientes directos;

- e) Proponer al Consejo Directivo, los límites de concentración crediticia del BANHPROVI;
- f) Proponer al Consejo Directivo, las modificaciones a las condiciones de crédito derivadas de comportamientos de mercado, políticas macroeconómicas y disposiciones gubernamentales;
- g) Presentar al Consejo Directivo por medio del Presidente Ejecutivo un informe mensual de las operaciones crediticias aprobadas;
- h) Comunicar a los intermediarios financieros, por medio del Presidente del BANHPROVI, cuando no disponga de recursos financieros para conceder redescuentos.

ARTÍCULO 27. DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

El BANHPROVI deberá integrar un Comité de Auditoría, el cual se sujetará como mínimo, en lo que corresponda, a lo dispuesto en la normativa respecto al funcionamiento de auditoría interna, así como las normas de auditores externos vigentes emitidas por la Comisión.

El Comité es un órgano colegiado que estará presidido por un Consejero Propietario quien deberá contar con experiencia en auditoría y control interno, dicho Comité estará conformado por funcionarios de alto nivel de la Institución. El Auditor Interno ejercerá la función de Secretario en dicho Comité.

ARTÍCULO 28. DEL COMITÉ DE RECURSOS HUMANOS

Dicho comité tendrá como mínimo las funciones siguientes:

- a) Elaborar políticas de selección y promoción del personal sobre una base de capacidad y mérito profesional;
- b) Formular un sistema de remuneraciones y compensaciones para los funcionarios y empleados de la Institución;
- c) Elaborar los criterios para la evaluación del desempeño de los funcionarios y empleados;
- d) Establecer los perfiles de los cargos para la selección y contratación de los funcionarios claves y empleados de la Institución; y,
- e) Desarrollar políticas tendentes al desarrollo profesional de los funcionarios y empleados, así como la implementación de medidas que minimicen los riesgos profesionales.

El Comité es un órgano colegiado que estará presidido por un miembro del Consejo Directivo preferiblemente con experiencia en gestión organizacional, y conformado por funcionarios de alto nivel de la Institución. El titular del área de Recursos Humanos ejercerá las funciones de Secretario del Comité.

ARTÍCULO 29. DEL COMITÉ TÉCNICO DE INVERSIONES

El BANHPROVI deberá conformar un Comité Técnico de Inversiones, cuyo propósito es orientar y programar las inversiones, así como desarrollar la política respectiva.

Con relación a las inversiones realizadas mediante programas de fideicomiso con fondos obtenidos de los Institutos de Previsión, dicha labor será reglamentada en forma conjunta con las disposiciones normativas que emita la CNBS sobre dicha materia.

El Comité es un órgano colegiado que estará presidido por el Presidente Ejecutivo y conformado por cinco (5) miembros, elegidos de las áreas siguientes:

- 1) El Presidente Ejecutivo, o en su defecto será representado por otro miembro del Consejo Directivo;
- 2) El titular del Área de Finanzas, quien actuará como Secretario;
- 3) El titular del Área de Productos y Negocios;
- 4) El titular del Área de Operaciones; y,
- 5) El titular del Área de Riesgos.

El Comité Técnico de Inversiones deberá reunirse para sesionar con la periodicidad que estime conveniente, y establecerán canales de comunicación con el Comité de Riesgos y Cumplimiento, de modo que se coadyuve a una gestión eficiente y coordinada de los riesgos. El titular responsable del Área de Gestión de Riesgos participará con voz pero sin voto en este Comité. Asimismo, por la importancia del cargo y funciones asignadas, en dichas reuniones se podrá invitar al titular del área de Tesorería, el cual participará con voz pero sin voto en dicho comité.

ARTÍCULO 30. DEL COMITÉ DE ACTIVOS Y PASIVOS

El BANHPROVI establecerá un Comité de Activos y Pasivos, cuyo propósito es mantener un control y seguimiento del riesgo de liquidez, garantizando el cumplimiento de la estrategia en la gestión de este riesgo, incluye definir las tácticas y objetivos de la gestión de riesgos de activos y pasivos, considerando el impacto en la liquidez, así como la revisión de los informes de gestión en la tesorería, y decretar el estado de contingencia y las acciones a seguir.

El Comité es un órgano colegiado que estará presidido por un miembro del Consejo Directivo, y conformado por los funcionarios de alto nivel de la Institución que el Consejo Directivo

designe. El titular del área de Finanzas ejercerá las funciones de Secretario del Comité.

ARTÍCULO 31. DEL COMITÉ DE LICITACIONES Y COMPRAS

El BANHPROVI deberá conformar un Comité de Licitaciones y Compras, cuyo propósito es garantizar el cumplimiento de la estrategia de gestión de compras y licitaciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Normas Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y la ONCAE.

El Comité es un órgano colegiado que estará presidido por un miembro del Consejo Directivo o el funcionario que este delegue y dos (2) miembros elegidos de las áreas siguientes:

- 1) El titular del Área de Administración, quien actuará como Secretario; y,
- 2) El titular del Área de Jurídico.

ARTÍCULO 32. DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

El BANHPROVI deberá conformar un Comité de Control Interno, y ejercerá sus funciones con absoluta independencia, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de las normas establecidas por la Ley del BANHPROVI, circulares del BCH, resoluciones de la CNBS, ONADICI, TSC, SINACORP, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del BANHPROVI y todas las Leyes vigentes relacionadas.

El Comité de Control Interno deberá reunirse para sesionar con la periodicidad que estime conveniente, y establecerán canales de comunicación con los diferentes Comités según corresponda, de modo que se coadyuve a una gestión eficiente y coordinada de los riesgos.

El Comité es un órgano colegiado que estará presidido por un miembro del Consejo Directivo, y conformado por los funcionarios de alto nivel de la Institución que el Consejo Directivo designe. Ejercerá las funciones de secretario del comité, el funcionario del área que designe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 33. ACTAS DE LOS COMITES

Los resultados de los temas tratados y documentos analizados con sus conclusiones, derivados de las funciones que desarrollen los diferentes comités, serán plasmados en un acta, y deberán hacerse del conocimiento del Consejo Directivo por parte del Presidente del Comité.

El contenido del acta deberá revelar todos los aspectos importantes tratados en los comités, debiendo sustentarse el mismo bajo una estructura de contenido de información de forma clara, precisa, confiable, objetiva, relevante y suficiente para la toma de decisiones.

La veracidad y razonabilidad de los documentos analizados, así como las acciones acordadas en los comités y constatados en acta serán responsabilidad del Consejo Directivo, debiendo estar disponibles con la periodicidad que los requiera la Comisión, la Auditoría Interna y los Auditores Externos. La custodia de las actas será responsabilidad del Secretario de cada Comité.

CAPITULO VII - DE LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 34. INFORMACIÓN A REVELAR

El BANHPROVI deberá asegurarse que la información a revelar a los usuarios de servicios y sobre los elementos que pudiesen influir en las decisiones adquisición de los productos financieros sea veraz, completa, íntegra, periódica y oportuna de conformidad con lo dispuesto en las normas para el fortalecimiento de la transparencia, la cultura financiera y atención al usuario financiero, y normas complementarias correspondientes.

Los informes deberán detallar, entre otros, las exposiciones existentes, su cumplimiento con las políticas y procedimientos aprobados por la Institución, leyes y normas jurídicas, nuevos riesgos que deberán ser seguidos o controlados, aspectos que tengan que ver con las transacciones con partes relacionadas y cualquier otro inherente al riesgo.

El BANHPROVI deberá elaborar y presentar la información financiera con la periodicidad que le requiera la Comisión, conforme requerimientos de normas aplicables, incluyendo una descripción de los riesgos financieros y no financieros significativos que la Institución enfrenta. La veracidad y razonabilidad de dicha información será responsabilidad del Consejo Directivo.

Asimismo, se deberá considerar lo dispuesto en el Capítulo IX, Artículos 42, 43, 44 del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, emitido por la Comisión.

Con relación a la responsabilidad de revelación y divulgación de información, el BANHPROVI deberá atender las disposiciones establecidas en el Artículo 34 de la Ley del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 35. CANALES DE DIVULGACIÓN

El BANHPROVI deberá crear y salvaguardar canales de divulgación de información internos o externos, que permitan un acceso expedito, transparente, justo y periódico, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Todos los integrantes de la Asamblea de Gobernadores y Consejo Directivo deben tener igualdad de acceso a la información, a excepción de aquellos miembros que se encuentren en situación de impedimentos de conformidad a lo establecido en los Artículos 17 y 26 de la Ley.
- b) Deben establecerse mecanismos adecuados para la atención de los requerimientos o solicitudes particulares de información;
- c) El Consejo Directivo deberá definir los criterios a utilizar para calificar el carácter confidencial o no confidencial, de la información de la Institución. Dichos criterios deben ser determinados por la Institución. En todo caso, la revelación de información no debe ser susceptible de afectar el normal desarrollo de las actividades de la misma.

**TITULO II- DE LAS OPERACIONES
FINANCIERAS CAPITULO I- POLÍTICAS DE
INVERSIÓN**

ARTÍCULO 36. SISTEMA DE GESTIÓN DE INVERSIONES

El BANHPROVI deberá mantener un sistema adecuado para la gestión de sus inversiones, el que incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Evaluación de la inversión previa a su adquisición, para personal capacitado, que evalúa el riesgo de mercado de la inversión en base a la capacidad de repago del emisor y la estructura y características de la emisión. El análisis del riesgo debe tomar en cuenta la complejidad del producto, sus garantías y su calificación de riesgo.
- b) El seguimiento permanente de las inversiones para asegurarse que cualquier información nueva es incorporada en la evaluación del riesgo, y se tomen las medidas para controlar los riesgos.
- c) Políticas y procedimientos que establezcan las inversiones aceptables, identifiquen el alcance del análisis a realizarse.
- d) Un adecuado control y seguimiento de las inversiones el cual debe de ser actualizado diariamente.
- e) El sistema de gestión de los riesgos de inversiones debe reflejar el tamaño, complejidad y calidad del portafolio de inversiones.

ARTÍCULO 37. OBJETIVOS

Las políticas de inversiones del BANHPROVI deben tener como mínimo los objetivos siguientes:

- a) Establecer lineamientos de inversión con el objeto de mejorar la gestión de recursos financieros del BANHPROVI y asegurar que los mismos sean destinados para los fines establecidos en los Artículos 3 y 5 de la Ley, así como los Artículos 46 y 47 de la Ley del Sistema Financiero en lo que corresponda.
- b) Proporcionar un marco reglamentario que será utilizado para la colocación de recursos económicos en las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, el Banco Central de Honduras u otras entidades, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones internas.
- c) Mantener un equilibrio financiero entre los diferentes tipos de inversiones que otorgará el BANHPROVI, de conformidad a su objeto y el margen financiero para mantener el crecimiento sostenible de la Institución en el largo plazo.
- d) Mantener en todo tiempo los calces de plazos y monedas entre operaciones activas y pasivas de conformidad con lo establecido en la Norma de Gestión de Riesgo de Liquidez y los lineamientos sobre calces de moneda extranjera emitidas por la Comisión.

ARTÍCULO 38. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL BANHPROVI

Los recursos económicos del BANHPROVI deberán invertirse en una cartera diversificada de instrumentos, servicios financieros u otras alternativas de inversión de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables de acuerdo al objeto de la Institución, reuniendo condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez que deriven en un mayor beneficio económico para el BANHPROVI.

En ese sentido, el BANHPROVI debe asegurarse que en ningún momento, tales inversiones sirvan para satisfacer intereses ajenos a los de la Institución o reduzcan su capacidad financiera para otorgar los beneficios socioeconómicos a los usuarios.

ARTÍCULO 39. POLÍTICA DE INVERSIONES

Las operaciones de inversión que realice la Institución deberán enmarcarse en la Política de Inversiones que a propuesta del Comité Técnico de Inversiones apruebe el Consejo Directivo. Dicha política deberá incluir, como mínimo, los objetivos de inversión del portafolio administrado, la tasa de interés real deseada por rubro de inversión, criterios de diversificación, límites de

autorización de inversiones, límites de concentración, proyección de flujos netos de efectivo, así como los procedimientos para la realización de las inversiones, grado de exposición al riesgo y disponibilidades de mercado.

ARTÍCULO 40. OPERACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Las operaciones financieras que realice el BANHPROVI con recursos provenientes del Banco Central de Honduras (BCH) deberán estar de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Fideicomiso suscrito entre ambas Instituciones, así como por los lineamientos emitidos por parte de la COFID.

CAPITULO II - DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE INVERSIONES

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE INVERSIONES

Son funciones del Comité:

- a) Elaborar y proponer para su aprobación al Consejo Directivo la Política de Inversiones para la gestión de los recursos económicos del BANHPROVI, enmarcándola en la Ley y en las normativas de la Comisión;
- b) Elaborar y proponer ante el Consejo Directivo el Plan Anual de Inversiones de conformidad con las normas de gestión de riesgo de crédito e inversiones, y sugerir los cambios a dicho Plan cuando sea necesario; lo anterior, conforme a lo establecido en el Artículo 25 numeral 7) de la Ley, los Reglamentos y la Política de Inversiones;
- c) Elaborar y proponer ante el Consejo Directivo el Presupuesto Anual de Inversiones de conformidad con la Ley y sugerir los cambios a dicho Programa cuando sea necesario; lo anterior, con base al Artículo 25 numeral 4) de la Ley, los Reglamentos y la Política de Inversiones;
- d) Evaluar y aprobar las inversiones del BANHPROVI, conforme a los criterios y requerimientos exigidos en la Ley y las normativas emitidas por la Comisión, la Política de Inversiones y su respectivo Programa, procurando una relación óptima entre las variables de rentabilidad, seguridad y liquidez, así como el calce de operaciones activas y pasivas en cuanto a plazos y moneda;
- e) Presentar el informe mensual al Consejo Directivo, que contenga como mínimo: Proyección de flujos netos de efectivo, incluyendo la disponibilidad y liquidez del Fondo a corto plazo;

composición de inversiones, rentabilidad y plazos de las mismas; precio de mercado o valuación de los activos que componen el portafolio; rendimiento real obtenido por los activos y en particular de la cartera de préstamos, gastos administrativos y financieros; así como, las principales conclusiones y recomendaciones que se deriven del análisis efectuado, especialmente en lo relacionado con el desempeño de las inversiones, sus emisores y las acciones que deberán implementarse para alcanzar el equilibrio financiero de la Institución;

- f) Revisar y proponer al Consejo Directivo, por lo menos semestralmente, basados en los informes mensuales, las tasas de interés anuales a cobrarse sobre la cartera de créditos y la cartera de captaciones;
- g) Dar cumplimiento dentro su competencia a las disposiciones contenidas en la normas de gestión integral de riesgos, crédito, operativo, liquidez, y mercado;
- h) Aprobar dentro de los límites establecidos la decisión para tomar, incrementar, mantener o reducir exposiciones al riesgo de tasa de interés, decisiones de inversión o desinversión, en el marco de la estrategia de inversiones y financiamiento, así como de los objetivos de riesgo y retorno de la Institución;
- i) Establecer precios de los productos activos o pasivos teniendo en cuenta la gestión del costo de los fondos y los riesgos; según los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo;
- j) Elaborar un manual de procedimientos para control de las inversiones, incluyendo los reportes de seguimiento y monitoreo que permitan evaluar su evaluación;
- k) Tener un expediente por cada sesión conteniendo toda la documentación técnica y financiera que respalde todas las decisiones consignadas en las Actas; y,
- l) Elaborar y proponer ante el Consejo Directivo, el Informe Anual de Inversiones y Gestión, mismo que deberá conocerse en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO 42. RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DE CUMPLIMIENTO

El titular del Área de Gestión de Riesgos y de Cumplimiento vigilará que las decisiones tomadas por el Comité se realicen de conformidad con los criterios y requerimientos exigidos en la Ley, las normativas emitidas por la Comisión, la Política de Inversiones y su respectivo Plan. Asimismo, generar reportes periódicos sobre el estado y perfil de riesgos del BANHPROVI, incluyendo los resultados de las pruebas de tensión y sensibilización.

ARTÍCULO 43. RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

El titular de la Unidad de Auditoría Interna evaluará a posteriori la efectividad del sistema de control interno y gestión de riesgos en lo relacionado a las inversiones efectuadas por la Institución, y presentará los resultados al Consejo Directivo con la periodicidad que estos requieran.

CAPITULO III - DE LAS INVERSIONES**ARTÍCULO 44. CUSTODIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TÍTULOS VALORES**

Los Títulos Valores a cualquier documento representativo de una inversión de recursos del BANHPROVI deberán estar bajo custodia y responsabilidad en el Área de Garantías o su equivalente, en un lugar que retiene las condiciones de seguridad para salvaguardar este tipo de documentos, ya sea en la propia Institución o en otra Institución autorizada por la Comisión. El BANHPROVI deberá contar con un registro de los títulos valores que mantiene en custodia, el que deberá estar respaldado para la documentación respectiva.

Los Títulos Valores o documentos representativos de inversión deberán estar disponibles en cualquier momento para la revisión de Auditoría Interna, el TSC, la Comisión y la Auditoría Externa.

ARTÍCULO 45. LIMITE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS

Los gastos administrativos del BANHPROVI deberán ser los que correspondan a una estructura de Gobierno Corporativo eficiente y óptima de acuerdo a su tamaño y gestión operativa. Los gastos administrativos de la Institución no podrán exceder el tres por ciento (3%) anual del total de activos brutos.

A solicitud fundamentada del BANHPROVI, excepcionalmente y cuando las circunstancias económicas o financieras de la Institución lo ameriten, el límite antes citado para gastos administrativos podrá ampliarse en el contexto de las disposiciones presupuestarias y previa aprobación de la Asamblea de Gobernadores.

ARTÍCULO 46. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DEL BANHPROVI**El BANHPROVI**

Deberá contar con un Reglamento de Inversiones, en donde se fijarán los límites que serán destinados en cada una de sus líneas de negocios, debiendo cumplir en todo momento con lo establecido en las disposiciones normativas y reglamentarias emitidas por la Comisión y el BCH, cuando corresponda.

Las inversiones realizadas en instrumentos líquidos y/o instrumentos de deuda, serán consideradas computables dentro del fondo de estabilización que mantendrá el BANHPROVI, el cual en ningún momento será inferior al requerimiento de encaje que aplica el Banco Central de Honduras a las Instituciones del Sistema Financiero. Dicho fondo tiene como objetivo garantizar las operaciones de depósitos que mantenga el BANHPROVI, debiendo contabilizarse en una cuenta de fácil identificación.

Con relación a la propiedad, planta y equipo, el límite máximo a invertir en los mismos será hasta el cuarenta por ciento (40%) del capital y reservas de capital, de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 numeral 7) de la Ley del Sistema Financiero.

El BANHPROVI puede conceder financiamiento para microcrédito, construcción y autoconstrucción progresiva de vivienda social, así como otros destinos, por medio de intermediarios financieros no bancarios, como OPDF's, ONG's, OPD's y otras instituciones financieras similares que integren el sector social de la economía, siempre que dichas operaciones estén garantizadas por un Fondo de Garantía. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley del BANHPROVI, las cooperativas de los diferentes subsectores que puedan intermediar recursos del BANHPROVI, contando con el CONSUCOOP a fin de que este organismo apoye las evaluaciones de riesgo el BANHPROVI a las cooperativas.

El saldo total de estas operaciones no debe exceder del veinte por ciento (20%) del monto de capital y reservas de capital del BANHPROVI al finalizar el ejercicio del año inmediato anterior.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como OPD's financieras, a las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a actividades Financieras (OPDF) que se establecen en el Decreto Legislativo 229-2000 de fecha 29 de Noviembre de 2000 y que son reguladas y supervisadas por la Comisión.

ARTÍCULO 47. LÍMITE DE CONCENTRACIÓN

La concentración de créditos en forma directa, o a través de redescuentos, así como, el de las inversiones, se calcularán conforme a la metodología de asignación de límites desarrollada por el BANHPROVI, basada en la calificación anual de las IFI, misma que es aprobada por el Consejo Directivo. No obstante, dichas concentraciones deberán ser revisadas y actualizadas con la periodicidad que los Comités definan y quedar evidenciado en los reglamentos internos respectivos.

Será responsabilidad del área de Riesgos revisar permanentemente la metodología aplicada y la concentración de límites asignada a las IFI. Asimismo, estarán disponibles para efectos de verificación por parte de la Unidad de Auditoría Interna, la Comisión y la Auditoría Externa.

ARTÍCULO 48. COBERTURA DE SEGUROS PARA LOS PRÉSTAMOS

El BANHPROVI, para gestionar el riesgo de las operaciones descritas en los Artículos 3 y 5 de la Ley, deberá establecer mecanismos por medio de coberturas o contratación de seguros para cubrir los riesgos de personas y bienes dados en garantía mediante la suscripción de pólizas de seguros, con cargo al prestatario, a fin de proteger los préstamos de los riesgos asociados a dichos créditos.

No obstante lo anterior, el usuario financiero tendrá el derecho a contratar con una compañía de seguros distinta que cumpla las condiciones de cobertura establecidas, siempre que el pago de la prima de seguro sea responsabilidad del sujeto de crédito, la cual deberá estar debidamente endosada a favor del BANHPROVI, o de la entidad que otorga los créditos.

Para estos casos el sujeto de crédito deberá presentar la renovación de la póliza de seguros debidamente endosada treinta (30) días antes de su vencimiento. Caso contrario, el BANHPROVI o el intermediario financiero tendrá la facultad de contratar pólizas de seguro a nombre de los sujetos de crédito mediante un proceso competitivo y de conformidad con la normativa legal vigente. Esta disposición deberá estar claramente establecida en el contrato de crédito suscrito con el sujeto de crédito.

ARTÍCULO 49. MECANISMO DE COBRO DE PRÉSTAMOS

El BANHPROVI deberá contar con una política de seguimiento y recuperación de préstamos que permita cumplir lo establecido en el Artículo 5 numeral 10) de la Ley, en donde se indica que los participantes de los Fondos Previsionales Administrados por el BANHPROVI deberán firmar una autorización con el patrono para que este realice la deducción por planilla correspondiente al pago de cuotas por los créditos hipotecarios, prendarios, fiduciarios u otros servicios financieros otorgados a los participantes, sin perjuicio de aquellos casos en que el deudor pueda realizar los pagos por ventanilla a la terminación de su relación laboral con la entidad para la cual labora, así como la realización de abonos extraordinarios de capital.

TITULO III - ÍNDICE DE ADECUACIÓN DEL CAPITAL (IAC) CAPITULO I - SOLVENCIA

ARTÍCULO 50. ÍNDICE DE ADECUACIÓN DEL CAPITAL

El Índice de Adecuación del Capital, en adelante IAC, es el cociente que resulta de dividir el volumen de los recursos propios entre la suma de los activos ponderados por riesgo, dicho procedimiento basado en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley del Sistema Financiero; así como lo indican las Normas para la Adecuación del Capital de los Bancos, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras, emitidas por la Comisión.

ARTÍCULO 51. ENVÍO DE INFORMACIÓN

El BANHPROVI generará mensualmente su IAC y deberá ser remitido a la Comisión dentro de los primeros diez (10) días siguientes al cierre de mes, a través de los medios establecidos por la Comisión.

CAPITULO II - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 52. OTRAS NORMAS Y REGLAMENTOS

El BANHPROVI está sujeto a las normas y reglamentos que se hayan comunicado o se comuniquen en el futuro, por parte de la Comisión, BCH, TSC o cualquier entidad del Estado, de conformidad a sus atribuciones correspondientes.

ARTÍCULO 53. VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- 2. Se instruye a la Secretaría de la Asamblea para que proceda a emitir la certificación respectiva, para que dentro de un término prudencial proceda a efectuar la publicación que manda la Ley en el Diario Oficial LA GACETA. 3. Esta Resolución entra en vigencia en esta fecha, quedando anexo al acta los documentos, correspondientes.” (f) MARLON RAMSSES TABORA MUÑOZ.- (f) WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ.- (f) LISANDRO ROSALES BANEGAS.- (f) ALDEN RIVERA MONTES.- (f) VILMA CECILIA MORALES.- (f) PABLO ÁLVAREZ LAGOS.- (f) JOSÉ FRANCISCO ORDOÑEZ.- (f) JUAN CARLOS VALERIO.- (f) CARLOS ALFONSO FORTIN LARDIZABAL.- (f) SALVADOR MELGAR ASCENCIO.- (f) JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL

JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS
SECRETARIO